

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1059. (Extraordinario.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

LA INDUSTRIAL ALGODONERA
MALLORQUINA.

Número treientos sesenta.

En la ciudad de Palma, provincia de las Baleares, día diez y seis del mes de noviembre del año mil ochocientos sesenta y tres; ante mí D. Gaspar Sancho notario con residencia en esta ciudad, aparecieron D. Gregorio Oliver y Cañellas casado, D. Antonio Jordá y Serra soltero, D. Andrés Barceló y Bestard viudo, D. Miguel Estade y Sabater, don José Villalonga y Jordá casados, D.^a Catalina Compañy y Escalas viuda, don Agustín y D.^a Francisca Gazá y Compañy solteros, D.^a Catalina Gazá y Compañy casada, D. Bartolomé, D. Cayetano, D.^a Luisa y D. Manuel Ferragut y Capó este soltero y los otros tres casados, D. Heriberto Granell y Palmer soltero, su hermano germano D. Miguel casado, D.^a Francisca Canut y Tomas viuda, D. Jorge Cañellas y Canut soltero, D. Jaime Ramis y Gibert casado, D. Miguel y D.^a Maria Palmer y Vidal casados, D.^a Dolores y D.^a Catalina Palmer y Vidal viudas, D.^a Mariana Ferrer y Bonafé viuda y sus hijos D. Faustino, D.^a Concepcion y D. Miguel Bonafé este soltero y casados los otros dos, D. Joaquin Pujol y Muntaner casado, D.^a Margarita Vila y Pavou viuda, don Elviro Sans y Masferrer soltero, doña Concepcion Villalonga y Matheu, su marido D. José Fuenmayor y Sanchez, D. José Casas y Mir casado, D. José de Cáceres y Aguirre marido de dicha doña Maria Palmer, D. José Burghart y Ferrer, D. Pablo Torres y Florit y don Monserrate Santandreu y Llabrés casados, todos propietarios, mayores de edad, vecinos de esta capital á escepcion de D.^a Francisca Canut y D. Jorge Cañellas que lo son de la villa de Santa Maria y D. Monserrate Santandreu que lo es de la villa de Calviá, á quienes conozco y asegurando no tener impedimento legal para otorgar esta escritura, dijeron.

Mediante la que en cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete autorizó el notario de esta ciudad D. Cayetano Socias, los señores D. Bartolo-

mé Ferragut y Mas, D. Miguel Palmer y Pizá, D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. José de Cáceres y Aguirre, D. Antonio Pericás y Sastre, D. Ramon Garriga y Matheu, D. Juan y D. Ignacio Villalonga y Jordá, D. Pablo Torres y Florit y D. Enrique Aldret vecinos, este de Manchester en Inglaterra, Garriga de Barcelona y los demas de esta capital, acordaron la formacion de una compañía colectiva con domicilio en esta ciudad y razon de «Ferragut, Cáceres y Compañía» para la fabricacion al vapor de hilados y tegidos de algodón, fijándose su duracion en diez años contados desde el dia en que se diese principio á la fabricacion y su capital en el necesario para cubrir el importe del edificio que, segun contrata, se estaba construyendo en la calle de Bonaire de esta ciudad, el valor de su área y anexos derechos, el de las máquinas adquiridas, el que tuviesen los gastos de su transporte y demas que se ocasionasen hasta su completa colocacion y finalmente las cantidades necesarias para la compra de algodón y demas artículos necesarios para la fabrica no excediendo empero de diez mil duros.

Se estableció que deberian contribuir al capital social en tres treinta y dos avas partes cada uno de los señores D. Juan y D. Ignacio Villalonga, en dos treinta y dos avos D. Pablo Torres y en cuatro treinta y dos avas partes cada uno de los demás sócios á escepcion de Aldret que debia serlo meramente industrial; que obtendrian la direccion de la Sociedad en la parte administrativa y económica los sócios D. Bartolomé Ferragut y D. José de Cáceres oyendo á D. Enrique Aldret, á quien se confirió la direccion en la parte facultativa é industrial; que el capital social se hacia efectivo en los plazos que los directores administradores exigiesen; que las ganancias ó pérdidas serian distribuidas en proporcion al interés de los sócios y que cada uno podria enagenar total ó parcialmente el que tuviese en la sociedad, previo conocimiento dado á la misma, que podria usar el derecho de tanto dentro tercero dia.

Aun cuando al formalizarse la escritura social, se estaba ya construyendo el edificio fabrica en el solar que, con sus anexidades que se dirán, se habia destinado á este objeto procedente de la finca consistente en huerto con casa, algibes, noria con dos derechos de agua y demas pertenencias que dicho D. Antonio Pericás obtenia por compra de

D. Baltazar Valentin Forteza, en virtud de escritura de once de setiembre de mil ochocientos cuarenta ante el notario D. Antonio Fernandez, y á cuyo favor habia obtenido despues la sociedad la concesion de otro derecho de agua por el muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, no constaba su pertenencia á los sócios, con cuyo motivo el referido Pericás otorgó en doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el notario D. Cayetano Socias, escritara de su transpaso por veinte y ocho treinta y dos avas partes á los demás con escepcion de Aldret, quedando á favor del transferente las otras cuatro treinta y dos avas partes y por consiguiente la totalidad á favor de los sócios, en la misma proporcion en que efectivamente la habian aportado á la compañía, segun se desprende de la escritura de su constitucion.

Segun la citada de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, que fué registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia veinte y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, consistia la finca cuyos veinte y ocho treinta y dos avos transpasaba Pericás á sus compañeros, en una porcion de terreno su huerto de doscientos noventa y cuatro palmos mallorquines de largo por sesenta y ocho y medio de ancho en dicha calle de Bonaire con los derechos de agua que á favor de la expresada integra finca de Pericás existian, el aprovechamiento de sus algibes y servidumbre de acueducto sobre el remanente de ella, con derecho de entrar en la misma para la limpia, conservacion y mejora de los referidos depósitos y acueducto. Confina dicha porcion de terreno con la calle de Bonaire, con la casa de Pericás, con el huerto que quedó al mismo y con otro que era de don Antonio Colom, mediante un paso para personas, caballerias y carruages de que se convino podrian servirse los dueños del terreno objeto del transpaso para todas las conducciones, entradas y salidas que se les ofrecieren hasta llegar al extremo del nuevo edificio contiguo á la casa de Pericás, conservandose entre el huerto de este y aquel edificio desde su extremo, expedita la comunicacion con la calle de Bonaire por una puerta existente junto al citado huerto de Colom.

Otras servidumbres se estipularon, que por ahora se dejan de mencionar, y se reservó á Pericás el derecho de tanto para el caso de que fuere enagenado el edificio fabrica que se estaba cons-

truyendo y sus anexidades. La finca de que se trata es tenuta en alodio del Patrimonio que fué de la Corona por lo respectivo á dos diez y siete avos y un catorce avos, otra parte mitad de la extinguida casa de San Cayetano, ahora del Estado, y la restante parte de los herederos de D.^a Margarita Gari y Carreras; con obligada á los censos que habia impuestos sobre la totalidad de que antes formaba parte y sobre cuyo resto se encargó Pericás de su sucesiva pres-tacion.

Por escritura de cinco de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho autorizada por dicho notario Socias, se rescindió el contrato de la sociedad que se habia constituido segun la citada de cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete; y por otra de veinte y siete de octubre del antedicho año, autorizada por el mismo notario Socias, registrada dia veinte y ocho siguiente, quedó reconstituida la sociedad por los mismos sócios menos Aldret, con las mismas condiciones que la anterior, incluso el plazo de duracion que empezó á contar desde dicha fecha. Indivisa como estaba entre los sócios la masa de la primitiva sociedad, pasó, formando parte del capital de la reconstituida, á ser pertenencia de esta el edificio en construccion en el espresado solar y demás anexidades.

Por escritura de seis de febrero de mil ochocientos cincuenta, otorgada ante el notario D. Miguel Font y Muntaner registrada dia quince siguiente, D. Antonio Maria Colom y Colomar asi en nombre propio como en el concepto de apoderado de su hijo D. Antonio José Colom y Colom, vendió á D. Bartolomé Ferragut, D. Ignacio Villalonga y don Andrés Barceló, adquiriendo estos en nombre de dicha sociedad como directores que eran de la misma, una casa botiga y algolfa y huerto contiguo con derecho de agua, en la referida calle de Bonaire números cuatro, cinco y seis de la manzana ciento cuarenta y seis, lindante todo por el frente con dicha calle, por la derecha con la fabrica de la sociedad mediante via de comunicacion con el corchadero de Pericás, por la izquierda con fabrica de D. Juan Oliver Maneu y por la espalda con terrenos de Pericás y de la referida sociedad en que se construyeron almacenes para primeras materias y demas efectos y útiles pertenecientes á la misma sociedad. Dicho inmueble adquirido de Colom es tenido en alodio del Patrimonio

que fué de la Corona y al censo de cinco libras mallorquinas en diez y siete de marzo á D. Martin Mulet y Puig redimible al tres por ciento.

Mediante otra escritura que los directores de la Sociedad D. Ignacio Villalonga y Jordá y D. Miguel Palmer y Pizá en representación de ella y Doña Luisa Sastre curadora de los herederos de D. Antonio Pericás otorgaron, ante el susodicho notario Socias en trece de julio de mil ochocientos sesenta y cinco registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia diez y seis del mismo mes, aclarando la de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, convinieron en que el terreno destinado á tránsito en la parte comprendida desde la calle de Bonaire hasta el corchadero de los herederos de Pericás, debía considerarse de propiedad exclusiva de la Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía, y de la de dichos sucesores de Pericás el destinado á igual objeto que desde aquel y formando ángulo con el mismo seguía paralelamente á lo largo del edificio fábrica; declarando además subsistentes las servidumbres sobre el íntegro paso, impuestas tanto á favor de las partes contratantes como de otras personas á quienes por una ú otra parte se hubiesen concedido por instrumento público ante notario; que sobre la parte de propiedad de la compañía tendrían los sucesores de Pericás servidumbres iguales á las de antes estipuladas á favor de aquellos y ser libre, no obstante los expresados derechos de propiedad, el tránsito para todas las personas, caballerías y carruages que debieran comunicar con la fábrica y con las propiedades de Pericás, sean quienes fueren en cualquier tiempo sus dueños.

En la tantas veces citada escritura de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete se estipuló que siempre que los dueños del edificio levantado en el área á que dicha escritura se refería, necesitasen á su juicio mas terreno para llevar adelante la fabricación, debería Pericás cederle la porción que se le exigiere, mientras no se comprendiesen en ella edificio alguno ni corchadero; y en su consecuencia se hizo por la Sociedad una nueva adquisición de terreno, cuya propiedad, cuando ya se estaba construyendo en él, le fué reconocida por D.^a Luisa Sastre en representación de los herederos de Pericás, mediante escritura otorgada por la misma y los señores D. Ignacio Villalonga y D. Andrés Barceló en representación de la Sociedad dia veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis ante el tan repetido notario Socias registrada en el correspondiente libro de hipotecas dia tres de enero de mil ochocientos setenta y siete.

En esta misma escritura renunció la Sociedad el derecho de exigir la adquisición de nuevos terrenos y se modificaron derechos y restricciones establecidos en la de doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete; todo en los términos que se refiere en los párrafos ó artículos que se insertan á continuación.

«1.º La Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía será en lo sucesivo único y absoluto dueño de la porción de terreno que media entre el edificio fábrica de la calle de Bonaire y el corchadero y almacén de la viuda de Pericás é hijos, por los dos lados restantes entre la casa de estos y el paso para ir á las propiedades de los mismos; dicha porción trazada ya por el nuevo edificio que sobre

ella se levanta, ha venido á pertenecer á la Sociedad por haber hecho uso del derecho que en el instrumento citado se consignó, en virtud del cual debía Pericás ceder la porción de terreno que se le exigiere para llevar adelante la fabricación, mientras no existiere en él edificio ni corchadero. La Sociedad renuncia empero para lo sucesivo este derecho y absuelve á dichos sucesores de las obligaciones que respecto al mismo aceptó su causante.

2.º En la casa y almacén de los sucesores de Pericás existen dos puertas y dos ventanas que dan á la porción de terreno de que trata el artículo anterior las cuales deberán ser tapiadas siempre que con motivo de nuevas construcciones que lo hagan necesario lo exija la Sociedad.

3.º Las limitaciones impuestas á Pericás mediante la citada escritura de doce de agosto, para edificar en el terreno contiguo al edificio fábrica de que al firmarla era dueño, contiguo al edificio fábrica, quedan anuladas y establecidas en vez de ellas las siguientes: Los sucesores de Pericás podrán edificar en cualquier punto de dicho terreno que bien les parezca; y tendrán para ello derecho de arrimo en la porción de que habla el artículo primero, sin que para ello sean obstáculo las ventanas que se hubieren abierto, que al llegar dicho caso serán tapiadas por la Sociedad; ni el terrado que ocupa la parte superior de lo nuevamente edificado, á cuyo antepecho deberá darse mayor elevación que la actual, hasta que no tenga vista en la propiedad de los herederos de Pericás, en cualquier tiempo que estos lo exijan; pero lo que edifiquen los mismos á menor distancia de cincuenta y cuatro palmos medida desde la parte exterior de la pared ó fachada principal de poniente del edificio fábrica, solo podrá tener la elevación de diez y seis palmos, y lo que se edifique mas allá de dicha distancia, podrá tener hasta la elevación de cuarenta y cinco palmos y no mas; ambas alturas serán medidas desde el pavimento del piso del edificio fábrica.

4.º Reteniendo la Sociedad como tiene los derechos de agua que mediante la escritura citada adquirió, se desprende no obstante de los dos aljibes ó mas bien albercas, de que en la misma se trata; poniéndolas á disposición de los herederos de Pericás, para que las utilicen ó demuelan como mejor convenga á sus intereses; mas para poder aprovechar dicha agua tendrá la Sociedad de hoy en adelante á su disposición otra alberca, contigua á la muralla, construida por Pericás, pudiendo los sucesores de este reemplazarla por otra alberca de igual cabida, si bien les parece, á fin de utilizar exclusivamente para sí la que hoy pone á disposición de la Sociedad. Podrá edificar la nueva en cualquier punto, como pueda la Compañía servirse de ella para el aprovechamiento de sus aguas cuyo conducto hasta la fábrica, será construido á costa de los citados sucesores; quedando subsistentes en uno y otro caso los derechos de la Sociedad consignados en dicha escritura, para la conducción de las aguas conservar, mejorar y tener limpios y expeditos sus depósitos y conductos.

5.º La alberca de que se sirva la Sociedad, en virtud de lo que se deja establecido en virtud del artículo precedente, será propiedad de la misma; y de ella, lo mismo que de la que se ha

ha entregado, podrán los sucesores de Pericás tomar toda el agua que necesiten para el consumo de su casa y para los lavaderos de su propiedad, mas no para el riego de sus tierras.»

En uso del derecho que de enagenar sus intereses en la Sociedad se reservaron los socios en la escritura de su constitución, lo verificaron.

D. Gregorio Oliver de un treinta y dos avo á cada uno de los señores don Antonio Jordá y Serra y D. Pedro Juan Bosch segun escritura de diez y siete de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el notario D. Miguel Font, registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia veinte y tres del mismo mes.

D. Pablo Torres y Florit de sus dos treinta y dos avos á favor de D. Andrés Barceló y Bestard, por quien quedó de consiguiente completamente substituido en la compañía, mediante escritura privada de doce de abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.

D. Antonio Pericás sus cuatro treinta y dos avos á D. Bernardo Caymari, segun escritura de doce de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el notario don Cayetano Socias, registrada en el correspondiente libro de hipotecas dia siete de abril de mil ochocientos cincuenta y uno, dejando por consiguiente ya el transferente de pertenecer á dicha Sociedad.

D. Ramon Garriga un treinta y dos avo á D. Miguel Estade y Sabater, segun escritura de veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el notario D. Sebastian Feliu registrada dia cuatro del mes siguiente; otro treinta y dos avo á D. Francisco Granell con escritura ante el mismo notario Feliu de siete de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve registrada dia doce inmediato; y los otros dos treinta y dos avos á D. Miguel Palmer y Pizá segun escritura de ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno ante D. Cayetano Socias, registrada dia siete del siguiente abril; si bien declaró Palmer, con escritura privada de ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, haber verificado la adquisición por cuenta propia y de los señores D. Bartolomé Ferragut, D. Bernardo Caymari, D. Andrés Barceló y los hermanos don Juan y D. Ignacio Villalonga, por una quinta parte á favor de estos dos últimos y por otra á favor de cada uno de los demas.

D. José de Cáceres de un treinta y dos avo á D. Pedro Miguel Bonafé y de otro á D. José Coll y D. Agustín Gazá por iguales partes segun escritura de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el notario D. Miguel Font registrada dia treinta y uno del mismo mes.

D. Juan y D. Ignacio Villalonga hermanos á D. José Villalonga y Jordá un tercio de un treinta y dos avo, segun cuenta corriente, en veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

De modo que, en virtud de estos traspasos, dejaron de pertenecer á la compañía los socios fundadores Torres, Garriga y Pericás é ingresaron en ella D. Antonio Jordá, D. Pedro Juan Bosch, D. Andrés Barceló, D. Bernardo Caymari, D. Miguel Estade, D. Francisco Granell, D. Pedro Miguel Bonafé, D. José Coll, D. Agustín Gazá y D. José Villalonga.

D. José Coll murió en cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta,

sucediendole, en virtud de su testamento ordenado en dos de junio de mil ochocientos cuarenta ante el notario D. Juan Muntaner y Riera, su único hijo y heredero D. Domingo Coll y Oliver propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta capital, á quien representa en este acto el compareciente don Gregorio Oliver, en virtud del poder especial y bastante que le confirió mediante escritura de doce de setiembre último otorgada en esta ciudad ante el notario D. Miguel Ignacio Font.

D. Agustín Gazá falleció dia ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco bajo testamento que habia ordenado dia veinte y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el notario D. Miguel Font y Muntaner, dejando instituidos en su legitima á sus hijos D. Agustín, D.^a Francisca, doña Catalina, D.^a Maria, D.^a Isabel y doña Concepcion y heredera universal usufructuaria á la respectiva consorte y madre D.^a Catalina Compañy no pasando á segundas nupcias, con facultad de disponer de la propiedad de la herencia á favor de uno ó mas de los comunes hijos.

La D.^a Isabel Gazá murió sin última disposición en quince de enero de mil ochocientos cincuenta y siete sucediendole su madre y demas hermanos; y la D.^a Maria falleció ab-intestato tambien dia treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve sucediendole su madre y hermanos que dejó sobrevivientes: ambas sucesiones quedan declaradas con providencia dictada en veinte y uno de agosto último por el Juzgado del distrito de la Lonja de este partido, escribano D. Antonio Tomás. Finalmente en veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y dos falleció D.^a Concepcion Gazá y Compañy sin mas herederos forzosos que la nombrada su madre que es su única heredera universal al tenor del testamento que ordenó dicha finada ante mí en diez y siete de abril del últimamente citado año.

D. Bartolomé Ferragut murió en dos de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco sin disposición testamentaria y le sucedieron legalmente sus hijos D. Mateo, D. José, D. Joaquin, D. Bartolomé, D. Cayetano, D. Manuel, D.^a Luisa, D.^a Catalina y D.^a Paula Ferragut y Capó, segun fué declarado con providencia del Juzgado del distrito de la Catedral de este partido fecha veinte y siete de junio de mil ochocientos sesenta y cinco dictada ante el escribano D. Antonio Cañellas.

La D.^a Catalina y D.^a Pabla ambas propietarias, casadas, mayores de edad de este vecindario, son en este acto representadas por el compareciente don Gregorio Oliver en virtud de poderes bastantes que le confirieron mediante escrituras que ante mí otorgaron la primera en catorce y la segunda en veinte y tres de octubre último.

D. Francisco Granell falleció dia veinte diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres con testamento ordenado en veinte y cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y uno ante el notario D. Sebastian Feliu dejando por su heredera universal, usufructuaria á su consorte D.^a Juana Ana Palmer y propietario en un tercio á su hijo D. Heriberto Granell y de los restantes bienes á sus demas hijos D. José, D. Miguel, D.^a Clementina, D.^a Carmen y D.^a Juana Granell y Palmer. D.^a Clementina murió soltera y sin última disposición

en nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro sucediendole legalmente dichos su madre y hermanos, según fué declarado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido con providencia de veinte y ocho de junio de mil ochocientos setenta y dos dictada ante el escribano D. Gerónimo Sureda de modo que representan hoy al D. Francisco Granell además de sus hijos comparecientes D. Heriberto y D. Miguel, su madre D.^a Juana Ana Palmer y Vidal é hijos de esta dichos D. José, D.^a Carmen y D.^a Juana solteros, los cuatro sin profesion, mayores de edad, cuyo nombre usa el D. Heriberto en virtud de poder bastante para este acto que le confirieron mediante escritura otorgada en la villa de Valldemosa dia veinte y uno de setiembre último ante el notario D. Emilio Guasp.

Resulta de lo expuesto que al quedar, por la terminacion de plazo, disuelta la Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañia en veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho eran en ella los únicos interesados en el número de partes ó acciones de las treinta y dos que formaban el capital social los señores que á continuacion se espresan.

	Acciones.	Avos.
D. Gregorio Oliver dos acciones	2	»
D. Miguel Palmer cuatro acciones y doce treinta avos de accion.	4	12 30
D. José Villalonga diez treinta avos de accion.	»	10 30
Herederos de D. Bartolomé Ferragut cuatro acciones y doce treinta avos	4	12 30
D. José de Cáceres dos acciones	2	»
D. Juan Villalonga tres acciones y un treinta avos.	3	1 30
D. Ignacio Villalonga tres acciones y un treinta avos	3	1 30
D. Antonio Jordá una accion.	1	»
D. Pedro Juan Bosch una accion.	1	»
D. Andrés Barceló dos acciones y doce treinta avos.	2	12 30
D. Bernardo Caymari cuatro acciones y doce treinta avos.	4	12 30
D. Miguel Estade una accion.	1	»
D. Pedro Miguel Bonafé una accion.	1	»
Herederos de D. Francisco Granell una accion.	1	»
Herederos de D. José Coll quince treinta avos de accion.	»	15 30
Herederos de D. Agustín Gazá quince treinta avos de accion.	»	15 30
Total treinta y dos acciones.	32	»

Aunque de derecho terminada la Sociedad Ferragut Cáceres y Compañia en veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho el estado de sus operaciones no aconsejaba la inmediata liquidacion y division; por lo que con acuerdo de todos los en ella interesados se continuaron dichas operacio-

nes, cual si continuase la Sociedad subsistente, hasta treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y tres; y en junta general de interesados que tuvo lugar dia primero del siguiente julio se acordó proceder á la liquidacion, previos los justiprecios del edificio y maquinaria, nombrandose para verificarlos al arquitecto D. Antonio Sureda y Villalonga, al maestro carpintero D. Luis Crespi, al cerrajero D. José Verdó y á D. Francisco Rey por lo concerniente á maquinaria.

Por los justiprecios que dichos peritos practicaron resultó fijado el valor del edificio fabrica y anexidades, en cincuenta y dos mil seiscientos setenta y una libras dos sueldos y dos dineros y el de la maquinaria en la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil nueve-cientas cuarenta y cinco libras diez sueldos; y celebrada nueva Junta general en cuatro de julio, fueron nombrados liquidadores D. Juan Villalonga, D. Andrés Barceló y D. Pedro Juan Bosch quienes dia veinte y siete del mismo mes presentaron balance demostrando un activo de doscientas setenta y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho libras diez sueldos once dineros y un pasivo de docientas cuarenta y cuatro libras diez y seis sueldos diez dineros y por consiguiente como valor liquido de la masa social la cantidad resultante de la separacion de la última ó sean docientas setenta y nueve mil seiscientas tres libras catorce sueldos un dinero.

En Junta general celebrada dia treinta siguiente se aprobó dicho balance y se acordó, como único medio de llevar á efecto la consiguiente division, la enagenacion del edificio y demas que constituia el capital social, impetrandose previamente la autorizacion judicial que se consideró necesaria para dicha venta en razon á que concurrían interesados en memoria de edad.

Obtuvose dicha autorizacion y anunciada la venta en pública subasta, dejaron de presentarse licitadores; en vista de cuyo resultado, y de que los bienes que constituían el capital social, eran improductivos mientras no se destinasen á objetos propios de su naturaleza, requiriendo gastos para evitar su deterioro y atender á su conservacion, en Junta general de diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro se acordó mantener dichos bienes sin dividir, continuar con ellos la industria para que se hallaban desde un principio destinados y aun establecer una Seccion harinera como medio de aumentar su produccion, y se nombró una comision para que formulase las bases á cuyo tenor debiesen ejercitarse los derechos de cada interesado y ser administrado, aumentado y explotado el caudal comun, siendo elegidos para formarla D. Bernardo Caymari, D. Mateo Ferragut y D. José de Cáceres.

En el interin habían sufrido nuevas transmisiones y vicisitudes los derechos de los interesados.

D. Bernardo Caymari, mediante escritura privada de tres de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho transfirió á D. Juan Tomás doce treinta avos de accion de la parte de interecensia que tenia en dicha Sociedad, D. Juan Tomás murió en once de junio del mismo año con testamento ordenado dia siete de marzo anterior ante el notario D. Juan Palou, en el cual instituyó en la porcion legitima á su nieta y única heredera forzosa D.^a Francisca Canut y Tomás y heredero universal á su bisnieto don

Jorge Cañellas.

D. José de Cáceres mediante otra escritura privada de ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho transfirió á D. Jaime Ramis un octavo de una accion ó sea un treinta y dos avos de los que interesaba en la primitiva Sociedad,

D. Ignacio Villalonga y Jordá falleció dia veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y uno con testamento ordenado dia cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el notario D. Cayetano Socias, en el cual instituyó por sus herederos á sus sobrinos D. Juan y D. Francisco Villalonga y Matheu el primero casado y el segundo soltero, ambos propietarios mayores de edad vecinos de esta capital á quienes representa en este acto el compareciente D. José Villalonga y Jordá en virtud de poder bastante que al efecto le confirieron mediante escritura de veinte y dos de setiembre último otorgada en la villa de la Puebla ante el notario D. Guillermo Torres.

D. Miguel Palmer y Pizá falleció en diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y dos, bajo testamento ordenado en catorce de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el notario D. Pedro José Bonet, dejando por su heredero universal á su hijo D. Miguel Palmer y Vidal é instituyendo en la porcion legitima á sus hijas, D.^a Juana Ana, D.^a Dolores, D.^a Josefa, D.^a Maria y D.^a Catalina Palmer y Vidal.

Del interés que tenia el causante en la Sociedad fueron adjudicados siete doce avas partes al heredero y una doceava parte á cada una de las legitimantes, segun consta en la escritura de division que en treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y tres autorizó el notario D. Cayetano Socias.

La D.^a Josefa Palmer y Vidal sin profesion casada mayor de edad, vecina de la villa de Santañy mediante escritura que otorgó en dicha villa dia once de julio último ante el notario D. Miguel José Escalas confirió al nombrado, don Heriberto Granell poder bastante en cuya virtud la representa en este acto.

D. Pedro Miguel Bonafé falleció dia diez y ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, validando el testamento que habia ordenado en siete de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el notario D. Pedro José Bonet, en el cual instituyó en su porcion legitima á sus hijos D. Miguel y doña Concepcion Bonafé y Ferrer y nombró herederos universales usufructuaria á su consorte D.^a Maria Ana Ferrer y propietario al comun hijo D. Fausto.

D. Pedro Juan Bosch murió dia veinte y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y tres con testamento que otorgó dia primero de agosto de mil ochocientos sesenta ante dicho notario Bonet, en el cual instituyó herederos universales, usufructuaria á su consorte D.^a Magdalena Oliver y Cañellas y propietarios á sus hermanos D. Miguel D.^a Antonia y D.^a Maria Bosch y Coll. Por la premuriencia del D. Miguel, que falleció en Santa Cruz de Tenerife dia once de enero de mil ochocientos sesenta y uno, quedaron D.^a Antonia y D.^a Maria únicas herederas propietarias del D. Pedro Juan y así fué declarado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido con providencia de cuatro de octubre de mil ochocientos setenta dictada ante el escribano D. Gerónimo Sureda.

Representan pues á D. Pedro Juan Bosch dichas D.^a Magdalena Oliver y

Cañellas, sin profesion, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital como usufructuaria y como propietarias doña Antonia y D.^a Maria Bosch y Coll de la misma vecindad, sin profesion, viudas y mayores tambien de edad, y representan á la primera en este acto el compareciente D. Gregorio Oliver en virtud de poder bastante para ello que le tiene conferido segun escritura de catorce del actual otorgada en esta ciudad ante el notario D. Antonio Mulet, y á las dos últimas el compareciente D. José Casas segun escritura de poder que dia ocho tambien del corriente mes autorizó el mismo notario Mulet.

En once de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco los sucesores de D. Bartolomé Ferragut y Mas otorgaron ante el notario D. Cayetano Socias escritura de division de la herencia del causante; y del interés que este tenia en la Sociedad «Ferragut Cáceres y Compañia,» se adjudicaron partes determinadas á cada uno de los con dividendes, D. Mateo, D. José, D. Bartolomé, D. Cayetano, D. Manuel, D.^a Luisa, D.^a Catalina y D.^a Pabla Ferragut y Capó.

Teniendo presente las expresadas transmisiones y las divisiones acordadas entre los herederos de D. Miguel Palmer y de D. Bartolomé Ferragut, al acordarse las bases de la explotacion mencionada que venia de hecho á establecer una asociacion de carácter colectivo, se fijó el importe de los derechos de cada interesado, adoptandose como unidad la de setecientas doce avas partes del integro capital que del balance verificado en once de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro resultó ser de doscientas sesenta y siete mil libras mallorquinas y siendo por consiguiente de trecientas setenta y cinco libras el valor de cada una de dichas partes, se declaró y reconoció por todos los interesados en la expresada Sociedad, obtener de ella.

D. Juan Villalonga y Jordá y sus hijos D. Juan y D. Francisco: ciento doce acciones y setecientas treinta y cuatro milésimas de accion.	112'734
D. José Villalonga y Jordá veinte y nueve acciones y seiscientas sesenta y seis milésimas	29'666
D. Mateo Ferragut y Capó trece acciones setecientas seis milésimas	13'706
D. José Ferragut y Capó trece acciones, setecientas seis milésimas	13'706
D. Bartolomé Ferragut y Capó once acciones y setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. ^a Luisa Ferragut y Capó once acciones y setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. ^a Paula Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. ^a Catalina Ferragut y Capó once acciones y setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. Cayetano Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. Manuel Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas.	11'748
D. Miguel Palmer y Vidal cincuenta y siete acciones y ciento diez milésimas.	57'410
D. ^a Juana Ana Palmer y Vidal ocho acciones y ciento	

cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Catalina Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Maria Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Dolores Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Josefa Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D. Gregorio Oliver y Cañellas cuarenta y cuatro acciones quinientas milésimas. 44'500
Herederos de D. Pedro José Bosch veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. Antonio Jordá y Serra veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. José de Cáceres y Aguirre treinta y tres acciones trecientas setenta y cinco milésimas. 33'375
D. Jaime Ramis y Gibert once acciones y ciento veinte y cinco milésimas. 41'125
D. Miguel Estade y Sabater veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
Herederos de D. Pedro Miguel Bonafé y Amorós veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. Bernardo Caymari y Morey ochenta y nueve acciones. 89' »
D. Jorge Cañellas y Canut ocho acciones nuevecientas milésimas. 8'900
Herederos de D. Agustin Gazá y Sorá once acciones ciento veinte y cinco milésimas. 41'125
D. Domingo Coll y Oliver once acciones ciento veinte y cinco milésimas. 41'125
D. Andrés Barceló y Bestard cincuenta y tres acciones y cuatrocientas milésimas. 53'400
Herederos de D. Francisco Granell y Estolt veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
Total setecientas doce acciones. 712' »

Con dichos reconocimientos y determinación de las bases de explotación acordadas, se formalizó escritura privada en cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; y en Junta general de día nueve del mismo mes, fueron nombrados para ejercer al tenor de aquellas los cargos de administración y dirección los señores D. Juan Villalonga, D. José de Cáceres y D. Andrés Barceló.

Posteriormente fué establecida en la fábrica la sección harinera que se había proyectado, acarreado un gasto total de compra, transporte é instalacion, de ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y siete reales ochenta y siete céntimos, y empezó á funcionar en veinte y siete de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, continuando tambien despues la seccion de hilatura.

Nuevas transmisiones han sufrido los derechos de los partícipes.

Con escritura de veinte y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco autorizada por mí, D. José de Cáceres y Aguirre declaró que de sus treinta y tres acciones trecientas setenta y cinco milésimas,

pertenecian diez y seis á D. José Boria y Pascual; y por otra escritura que autoricé en quince de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis las vendió Boria á D. Joaquin Pujol y Muntaner.

Por otra escritura de diez de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco autorizada tambien por mí el mismo D. José de Cáceres y Aguirre declaró que de las acciones que figuraban á su nombre pertenecian diez y seis á D. Bartolomé Borrás y Llobera.

Estas acciones por muerte de dicho D. Bartolomé Borrás, pertenecen segun escritura de transaccion y division que autoricé en dos de junio de mil ochocientos setenta y uno; á saber ocho de ellas por indiviso á las hermanas D.^a Maria de la Concepcion, D.^a Maria Josefa y D.^a Maria Francisca Borrás y Mas propietarias, casadas mayores de edad vecinas de esta capital y las otras ocho tambien por indiviso á D. Manuel Borrás y á su madre D.^a Pedrona Ripoll y Vidal, ambos propietarios de esta vecindad, la segunda viuda, mayor de edad y legitima representante de aquel su hijo soltero y menor de edad, de quien ademas es curadora ad-bona en virtud del discernimiento de este cargo, que le otorgó en diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante el escribano D. Miguel Villalonga. De todos dichos representantes de D. Bartolomé Borrás lo es en este acto el compareciente don Gregorio Oliver á quien al efecto han conferido poderes bastantes, las hermanas Borrás y Mas mediante escritura otorgada en esta ciudad dia doce de setiembre último ante el notario D. Cayetano Socías y D.^a Pedrona Ripoll en su propio nombre y en representacion del referido su hijo mediante la que autoricé en veinte y seis del mismo mes.

D.^a Maria Palmer y Vidal previó consentimiento y aprobacion de su marido D. José de Cáceres y Aguirre transfirió á D. José Burghart ciento cincuenta y ocho milésimas de accion de las que tenia en la sociedad, y el mismo dia dicho D. José de Cáceres transfirió tambien á Burghart una accion y trecientas setenta y cinco milésimas, único interés que conservaba en la espresada sociedad, dejando por consiguiente de pertenecer á ella.

Dicha D.^a Maria Palmer y Vidal con el consentimiento de su marido transfirió dos acciones de las ocho que tenia en la masa social á D. Monserrate Santandreu y Llabres mediante escritura privada de dos de junio de mil ochocientos sesenta y seis y segun otra del veinte y dos siguiente transpasó Santandreu las mismas dos acciones á don Bartolomé Ferragut y Capó.

D. Bernardo Caymari murió dia veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y siete validando el testamento que habia ordenado dia veinte y seis de enero de dicho año ante el notario D. Antonio Fernandez, quedando el interés que este tenia en la sociedad de que ahora se trata adjudicado exclusivamente á su viuda la compareciente D.^a Margarita Vila en virtud de la particion de la herencia aprobada con providencia de diez y seis de agosto del corriente año dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante el escribano D. Miguel Villalonga y protocoljada en veinte y siete del mes siguiente por el notario don Joaquin Pujol.

D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José

Rosich y Mas, D. Pedro Sans y Serra, D. Antonio Piña y Forteza y D. Miguel Salvá y Saguñolas en concepto de apoderados de D. Mateo y D. José Ferragut hermanos transmitieron á D. Esteban Fabra é Illas las veinte y siete acciones cuatrocientas doce milésimas que dichos hermanos Ferragut tenian en la sociedad, mediante escritura de catorce de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete autorizada por D. Cayetano Socías notario, dejando por consiguiente de pertenecer á ella dichos señores Ferragut.

D. Esteban Fabra é Illas falleció dia veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno con testamento que otorgó en la villa de Madrid dia once de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco ante el notario D. Angel Marcos y Bauzá en el cual instituyó por su heredero universal á su único hijo D. Leocadio Esteban Fabra y Bellido quien ha vendido las referidas acciones, que su padre adquiriera de D. Mateo y D. José Ferragut, al compareciente D. Elviro Sans y Masferrer segun consta por escritura que á su favor otorgó ante mí dia ocho de octubre último D. Sebastian Pierrar y Guijarro como apoderado especialmente para ello del referido Fabra y Bellido.

D. Juan Villalonga y Jordá murió dia doce de enero de mil ochocientos sesenta y ocho sin disposicion testamentaria, sucediéndole legalmente sus hijos D. Juan, D. Francisco, D.^a Concepcion y D.^a Francisca Villalonga y Matheu, segun fué declarado por providencia del Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad dictada en ocho de julio del mismo año ante el escribano don Pedro Gazá; y por escritura de convenio y division de veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y dos autorizada por el notario D. Miguel Font, de las ciento doce acciones setecientas treinta y cuatro milésimas que dicho D. Juan Villalonga tenia en la sociedad por indiviso con sus hijos don Juan y D. Francisco, se adjudicaron treinta y una acciones setecientas treinta y cuatro milésimas al D. Francisco cincuenta y tres acciones á D.^a Concepcion y las restantes veinte y ocho acciones á D.^a Francisca dejando por consiguiente de pertenecer á ella el D. Juan.

A doña Francisca Villalonga propietaria menor de edad de este vecindario, soltera representa en este acto D. José Fuenmayor como curador ad bona de la misma, cuyo cargo le discernió en diez y nueve de diciembre último el señor Juez de 1.^a instancia del distrito de la Catedral de este partido ante el escribano D. Antonio Cañellas.

D. José Burghart transfirió su accion quinientas treinta y tres milésimas á D.^a Maria Palmer y Vidal, mediante escritura privada de quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, dejando por consiguiente dicho Burghart de pertenecer á la sociedad.

De modo que hoy interesan en la masa de bienes procedentes de la sociedad Ferragut, Cáceres y compañía con las alteraciones y aumentos consiguientes á las operaciones, desde que aquella terminó, verificadas á cuenta de todos los interesados.

D. Francisco Villalonga y Matheu treinta y una acciones setecientas treinta y cuatro milésimas. 31'734

D.^a Francisca Villalonga y Matheu veinte y ocho acciones. 28' »

D.^a Margarita Vila y Pavon

ochenta y nueve acciones. 89' »
D.^a Concepcion Villalonga y Matheu cincuenta y tres acciones. 53' »
D. Miguel Palmer y Vidal cincuenta y siete acciones ciento diez milésimas. 57'410
D.^a Juana Ana Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Dolores Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Josefa Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Catalina Palmer y Vidal ocho acciones ciento cincuenta y ocho milésimas. 8'158
D.^a Maria Palmer y Vidal siete acciones quinientas treinta y tres milésimas. 7'533
D. Andrés Barceló y Bestard cincuenta y tres acciones cuatrocientas milésimas. 53'400
D. Gregorio Oliver y Cañellas cuarenta y cuatro acciones quinientas milésimas. 44'500
D. José Villalonga y Jordá diez y nueve acciones seiscientas sesenta y seis milésimas. 19'666
D.^a Magdalena Oliver y Cañellas, viuda de don Pedro Bosch, en usufructo y en propiedad sus cuñadas doña Antonia y D.^a Maria Bosch y Coll, veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. Antonio Jordá y Serra veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. Miguel Estade y Sabater veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D.^a Juana Ana Palmer y Vidal, D. Heriberto, D. Miguel, D. José, D.^a Carmen y doña Juana Granell por indiviso por sus respectivos derechos en la herencia de D. Francisco Granell que de lo expuesto se deducen; veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22'250
D. Bartolomé Ferragut y Capó veinte y tres acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 23'748
D. Cayetano Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 11'748
D. Manuel Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 11'748
D.^a Luisa Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 11'748
D. Catalina Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 11'748
D.^a Pabla Ferragut y Capó once acciones setecientas cuarenta y ocho milésimas. 11'748
D. Jaime Ramis y Gibert once acciones ciento veinte y cinco milésimas. 41'125
D.^a Catalina Compañy y Escalas y sus hijos D. Agustin, D.^a Francisca y D.^a Catalina Gazá por indiviso segun los respectivos derechos en la herencia del difunto su marido y padre D. Agustin, once acciones ciento veinte y cinco milésimas. 41'125
D. Jorge Cañellas como here-

dero universal de D. Juan Tomas y por indiviso con su madre D.^a Francisca Canut como legitimante, ocho acciones nuevecientas milésimas. 8.900

D.^a Maria Concepcion, D.^a Maria Josefa y D.^a Maria Francisca Borrás y Mas, por indiviso, ocho acciones. 8 »

D.^a Pedrona Ripoll y Vidal y D. Manuel Borrás su hijo, por indiviso, ocho acciones. 8 »

D. Joaquin Pujol y Muntaner diez y seis acciones. 16 »

D. Elviro Sans y Masferrer veinte y siete acciones cuatrocientas doce milésimas. 27.412

D. Domingo Coll y Oliver once acciones ciento veinte y cinco milésimas. 11.425

D.^a Maria Ana Ferrer y Bonafé y sus hijos D. Fausto, don Miguel y D.^a Concepcion Bonafé representando por indiviso la herencia del respectivo marido y padre don Pedro Miguel, como legitimantes los dos últimos y herederos usufructuaria y propietario respectivamente los otros dos, veinte y dos acciones docientas cincuenta milésimas. 22.250

Total setecientas doce acciones. 712 »

El expresado interés de las personas que acaban de ser nombradas se deduce de las transferencias y antecedentes consignados; y toda vez que algunas de aquellas se han verificado sin constar por documentos auténticos, son ahora reconocidas por los que las verificaron o por quienes llevan su representacion, algunos de los cuales solo con objeto de prestar este reconocimiento intervienen en la presente escritura.

Terminado, segun va dicho, desde hace tiempo el plazo de duracion de la sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía, sin haberse todavia llegado a verificar su liquidacion y division se acordó en Junta general celebrada dia nueve de marzo último, proceder á dichas operaciones debiendose fundar en la situacion actual del capital de aquella sociedad, teniendo en cuenta los aumentos que durante el periodo de su indivision ha tenido y las disminuciones de valor que por el uso natural hayan experimentado el edificio, maquinaria y demas anexo, cuya descripcion con los justiprecios, escrupulosamente verificados se inserta á continuacion:

«Un edificio fábrica situado en esta ciudad calle de Bonaire, señalado con los números once, trece quince, diez y siete y diez y nueve, que se compone de planta baja, una algarfa, patio ó corral y tres cuerpos de edificio contiguos destinados uno á la maquinaria, otro para depósito de carbon, escritorio y habitaciones y el otro para almacen y cuarto de bombas, ocupando todo lo edificado una superficie de mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y doscientos trece metros cincuenta milímetros el corral y patio.

El primer cuerpo que contiene la maquinaria, es el de la parte del Norte del edificio, que se compone de planta baja tres pisos y porche, en cuya planta baja está colocada la maquinaria de vapor con su correspondiente chimenea, la seccion harinera y la cerrageria y en los tres pisos y porche la maquinaria para la hilatura de algodón.

El segundo que ocupa el centro del edificio se compone de planta baja, sótano, escritorio y tres pisos que sirven para habitaciones.

El tercero destinado á almacen consta de planta baja y tejado con un cuarto separado con su entrada por dicha calle en el cual están depositadas las bombas de incendios y contiguo á él está la algarfa.

Se comunica el primero con el segundo mediante la porteria que consiste en planta baja, piso y terrado por la cual tienen la entrada ambos cuerpos; y el segundo con el tercero mediante la via de comunicacion de la calle de Bonaire con el corchadero de Pericás que está cubierta de bóveda y consta de planta baja, piso y terrado, cuyo paso ó tránsito ocupa una superficie de sesenta y tres metros cuadrados.

Linda todo el edificio por el frente con la calle de Bonaire, por la derecha entrando con casas de los sucesores de D. Antonio Pericás por la espalda con el corchadero de dichos sucesores, y por la izquierda y la algarfa en su parte inferior con casas y corral de don Juan Oliver.—Tiene anexo el derecho de percibir treinta y dos dineros de agua de la que sale de la fuente denominada de la Villa y un aljibe ó mas bien alberca en donde se deposita la expresada agua con su correspondiente acueducto que la conduce al descrito edificio. Dicha alberca mide una superficie de veinte y siete metros cinco decímetros cuadrados y está enclavada en la propiedad contigua de los sucesores de D. Antonio Pericás, teniendo estos el derecho de tomar de ella toda el agua que necesiten para el consumo de su casa y para los lavaderos de su propiedad, pero no para el riego de sus tierras.

Tienen tambien los sucesores de dicho Pericás el derecho de poder dar salida al humo del vapor de su fábrica por la chimenea del descrito edificio; cuyo derecho adquirieron por haber pagado estos la mitad de su valor cuando aquella se construyó, previo convenio con los directores de la extinguida sociedad colectiva Ferragut Cáceres y Compañía; como tambien el de poder edificar en cualquier punto de su propiedad, aprovechando el de arrimo en el edificio fábrica, sin que para ello sean obstáculo las ventanas que existieren las cuales deberian, en dicho caso, ser tapiadas por la sociedad, ni el terrado que ocupa la parte superior de lo nuevamente edificado, á cuyo antepecho deberá darse mayor elevacion que la actual hasta que no tenga vista en la propiedad de los espresados sucesores de Pericás en cualquier tiempo que estos lo exijan; pero lo que edifiquen los mismos á menor distancia de cincuenta y cuatro palmos medidos desde la parte exterior de la pared ó fachada principal de Poniente del edificio fábrica, solo podrá tener la elevacion de diez y seis palmos y lo que se edifique mas allá de dicha distancia podrá tener hasta la elevacion de cuarenta y cinco palmos y no mas; ambas alturas medidas desde el pavimento del tan repetido edificio fábrica.

Aunque el paso ó tránsito anteriormente descrito se pone en comunicacion el corchadero de los sucesores de Pericás con la calle de Bonaire sea de exclusiva propiedad de la sociedad deberá estar siempre libre para todas las personas, caballerias y carruages que deban comunicar con la fábrica y con

las propiedades de Pericás, sean quienes fueren en cualquier tiempo sus dueños.

Está afecto el descrito edificio á la prestacion del censo de cinco libras anuales ó sean diez y seis pesetas sesenta céntimos, en diez y siete de marzo á sucesores de D. Martin Mulet y Puig.

Teniendo en consideracion el derecho de agua, el censo á que está obligado y las servidumbres activas y pasivas que se han indicado, ha sido justipreciado el descrito edificio en ciento veinte y cinco mil pesetas. 125.000

Planta baja del edificio fábrica.

Una máquina de vapor con dos calderas, manómetros y demas accesorios en setenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesetas. 75.135

La seccion harinera con cinco molinos, cernidores, limpladores y demas concerniente á ella, treinta mil pesetas. 30.000

Herreria y cerrageria.

Dos tornos, una máquina de taladrar, un banco con cuatro tornillos, herramientas de torno y banca, fileras, yunque, fuelle, etc. y una plataforma, tres mil pesetas. 3.000

Primer piso.

Un vellon y tres batanes, siete mil quinientas pesetas. 7.500

Un ventilador y chimeneas del mismo, quinientas pesetas. 500

Una maquina para subir pacas, docientas cincuenta pesetas. 250

Cañeria del depósito de agua á los batanes, trescientas cincuenta pesetas. 350

Veinte y seis cardas en buen estado con sus guarniciones completas y máquina de esmerilar, cuarenta y cinco mil pesetas. 45.000

Dos canales para las mismas, dos mil pesetas. 2.000

Seis mamias continuas, quince mil pesetas. 15.000

Tres mecheras en grueso, seis mil docientas cincuenta pesetas. 6.250

Botes de madera y hojalata, mil quinientas pesetas. 1.500

Dos mecheras intermediarias de ciento dos husos cada una, nueve mil quinientas pesetas. 9.500

Dos mecheras en fino nuevas de ciento ochenta usos cada una, once mil quinientas pesetas. 11.500

Otras dos mecheras en fino de cien husos cada una, en buen estado, cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

Segundo piso.

Diez y ocho máquinas continuas de ciento noventa y seis husos cada una, cuarenta y cinco mil pesetas. 45.000

Noventa y dos prias para las mismas, quinientas pesetas. 500

Un ventilador, quinientas pesetas. 500

Cuatro máquinas mugencas de hilar de docientos cuarenta husos, seis mil docientas cincuenta pesetas. 6.250

Cuarto contiguo.

Recambios, dos mil quinientas pesetas. 2.500

Una máquina gigre, quinientas pesetas. 500

Una caja de cobre para el

aceite, ciento veinte pesetas. 120

Sillas, mesa y estantes, ciento veinte y cinco pesetas. 125

Cuatro máquinas para pesar mecha, docientas pesetas. 200

Una máquina para probar la expansion del vapor, ciento veinte pesetas. 120

Lanzaderas, trescientas pts. 300

Una máquina de hacer corrones y cilindros, quinientas pesetas. 500

Tercer piso.

Cuatro ulfastings sistema Curtis Pazz Madeley de cuatrocientos veinte husos cada uno, diez y seis mil quinientas pesetas. 16.500

Otra máquina sistema Kocklin de Rouen de seiscientos husos, cinco mil pesetas. 5.000

Otra máquina sistema Hiber Plats de cuatrocientos husos, tres mil pesetas. 3.000

Otra máquina reformada mil quinientas pesetas. 1.500

Otra máquina de doscientos cincuenta y seis husos dos mil quinientas pesetas. 2.500

Otra máquina cuatrocientas pesetas. 400

Cajones de hojalata para las máquinas quinientas pesetas. 500

Alambre, armarios y perchas, ciento cincuenta pesetas. 150

Cuarto contiguo.

Tres criks, quinientas pesetas. 500

Tres juegos cuadernales, trecientas pesetas. 300

Varios modelos, mil quinientas pesetas. 1.500

Varias corras, seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Una barra completa de recambio para la bomba, trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Porche.

Seis aspes de hierro dobles, cinco mil pesetas. 5.000

Doce aspes de madera, mil pesetas. 1.000

Cuatro aspes de madera quinientas pesetas. 500

Cuatro máquinas de retorcer, tres mil quinientas pesetas. 3.500

Una máquina de hacer rodets para las mismas, quinientas pesetas. 500

Tres máquinas de hilar de doscientos cincuenta y seis husos, siete mil quinientas pts. 7.500

Una mechera en fino de cien husos, en buen estado, mil setecientas cincuenta pts. 1.750

Un depósito de agua, cuatrocientas pesetas. 400

Una bomba y su correspondiente conducto, cuatrocientas pesetas. 400

Embarrados y cadiretas de la fábrica, veinte y dos mil pts. 22.000

Cuerda en las máquinas, mil pesetas. 1.000

Corrones, mil pesetas. 1.000

Correa en las máquinas, tres mil pesetas. 3.000

Cuarto de paquetes.

Una máquina de empaquetar y hacer rodets, quinientas pesetas. 500

Dos básculas, ciento cincuenta pesetas. 150

Un aspe de prueba, cien pts. 100

Una caja de evaporar, quinientas pesetas. 500

Mesas, estantes y demas, setecientas cincuenta pesetas. 750

Despacho.

Dos acciones en las minas de Selva, dos mil pesetas.	2.000
Estantes y mostradores, mil pesetas.	1.000
Una caja de hierro, docientas pesetas.	200
Un tubo calorifero del vapor y conducto, docientas pesetas.	200
Un canasto, piezas y estantes para cebo, trecientas pts.	300
<i>Almacen.</i>	
Gasómetro y sus correspondientes accesorios, cinco mil quinientas pesetas.	5.500
Dos máquinas de hilar de doscientos cincuenta y seis husos, cinco mil pesetas.	5.000
Dos telares para tejer lana y máquina de hacer villas, dos mil quinientas pesetas.	2.500
Un carreton y una báscula, trecientas pesetas.	300
Dos bombas para incendios y sus correspondientes mangueras, tres mil quinientas pesetas.	3.500

Suma total cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas. 498.400

Del balance general efectuado por fin de junio último para determinar el haber líquido que se halla indiviso entre los interesados que hoy vienen á representar á los que lo fueron en la sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía, y por quienes y entre quienes debe por consiguiente ser aprobada y practicada la liquidacion y division de aquella, resulta consistir el activo en el valor del edificio, maquinaria y demás que comprende la descripcion poco antes consignada, ascendente, segun los justipreciados que en la misma se expresan, á la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas; en el de las existencias en efectivo géneros y efectos, importante docientas dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas setenta y dos céntimos y en el de los créditos ó valores á realizar que es de trecientas noventa mil ciento treinta y tres pesetas diez y ocho céntimos; sumando estas tres partidas la cantidad total de un millon noventa y una mil docientas ochenta y nueve pesetas noventa céntimos.—El pasivo se reduce á lo que se adeuda por pagarés y saldos de cuentas formando en junto la cantidad de quinientas sesenta y una mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos; de modo que el caudal ó haber líquido repartible es de quinientas veinte y nueve mil ochocientas cincuenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos, correspondiendo setecientas cuarenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos á cada una de las setecientas doce acciones en que últimamente se ha considerado dividido dicho caudal.

Conformes todos los interesados con los expresados datos y comprendiendo la dificultad de realizar sin graves pérdidas la mayor parte de los bienes que constituyen el referido caudal, cuya division es, mas bien que no cómoda, imposible, acordaron la social mediante la adjudicacion de efectivo ó créditos á doña Concepcion y D.^a Francisca Villalonga y á D.^a Pedrona Ripoll y su hijo don Manuel Borrás equivalentes á los valores líquidos de su respectivo interés ó sean treinta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos que importan las cincuenta y tres acciones de D.^a Concepcion Vi-

llalonga, veinte mil ochocientos treinta y siete pesetas cuatro céntimos que importan las veinte y ocho acciones de doña Francisca Villalonga y cinco mil nueve-cientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos que corresponden á las ocho acciones que por indiviso obtienen D.^a Pedrona Ripoll y su hijo D. Manuel, quedando el resto del repetido caudal, formando un solo todo jurídico con el pasivo que en el expresado balance se menciona, adjudicado á todos los demas interesados por indiviso, en el concepto de obtener cada uno de los adjudicatarios en dicho todo derecho análogo y proporcional al que tenia en la liquidada sociedad.

Han aceptado esta adjudicacion los interesados á cuyo favor se ha hecho con el fin de utilizar el edificio, maquinaria y demás que se comprende en la relacion anteriormente consignada, para continuar la explotacion de la empresa á que estaba destinado y quizas aumentarla con su aplicacion á nuevos objetos.—Para ello tenian ya proyectada la constitucion de una sociedad anónima; y á fin de poder llevar en ella el número de acciones que respectivamente se proponen y evitar quebrados de accion en el interés de cada uno, han acordado que se entienda tener en los referidos edificio, maquinaria y demás que ha de ser apartado el derecho que corresponda á la respectiva aportacion, igualándose la rigurosa division del todo adjudicado mediante la de las existencias, créditos y obligaciones que comprende.

A fin de que no se demoren los beneficios que pueden obtenerse de la propuesta aplicacion de los bienes que á la proyectada Sociedad han de aportarse, la establecen desde luego los adjudicatarios de dichos bienes con sujecion á las bases que demuestran los estatutos que tienen ya acordados y se transcriben á continuacion.

ESTATUTOS

PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA.

TITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1.^o Se establece una Sociedad anónima con la denominacion de la Industrial, Algodonera Mallorquina.

Art. 2.^o Su domicilio será en esta ciudad, y edificio calle de Bonayre números once, trece, quince, diez y siete y diez y nueve con sus dependencias, que perteneció á la extinguida Sociedad «Ferragut, Cáceres y Compañía.»

Art. 3.^o Su objeto es la fabricacion de hilados de algodón, elaboracion de harinas al vapor y expendicion de sus productos, pudiendo extender sus operaciones á la fabricacion de tejidos de algodón puro ó con mezcla.

Art. 4.^o La duracion de la Sociedad será de veinte años á contar desde el dia que quede legalmente constituida.

Art. 5.^o La prorrogacion del término fijado ó la disolucion se acordará en Junta General ordinaria á fines del año décimo nono de su establecimiento.

TITULO II.

Capital social, número de acciones, cuota de cada una, emision, transferen-

cia y forma y plazo en que los sócios han de hacer efectivo el importe de las acciones.

Art. 6.^o El capital social será de un millon de pesetas dividido en dos mil acciones nominativas de quinientas pesetas cada una.

Art. 7.^o De dicho capital formarán parte el edificio á que se refiere el artículo segundo con sus anexidades, maquinaria y útiles que en él existen, procedentes de la expresada Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía; todo lo cual segun los justiprecios verificados para la liquidacion y division de aquella Sociedad, importa cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas, y se admitirá en pago de un setenta por ciento de mil cuatrocientas veinte y cuatro acciones de la Industrial Algodonera Mallorquina importantes setecientas doce mil pesetas.

Art. 8.^o Las restantes quinientas setenta y seis acciones se conservarán en cartera para emitirse por cuenta de la Sociedad, cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente pudiendo tambien servir de garantia á los préstamos que la misma Junta acuerde tomar.

Art. 9.^o El treinta por ciento para completar el valor de cada accion de que se compone el capital social se cubrirá en metálico por todos los accionistas á medida que lo requieran ó aconsejen las necesidades de la Sociedad á juicio de la Junta General.

Art. 10. Las acciones serán nominativas, representadas por cédulas ó láminas cortadas de un libro talonario, correlativamente numeradas, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el presidente de la Junta de Gobierno y por el secretario. En dichas cédulas se hará constar la parte de capital que se haya hecho efectiva.

Art. 11. Las acciones son transferibles por medio de endoso y por los demas títulos traslativos de dominio que reconoce el derecho, de cuya transferencia deberá tomarse nota en el registro de la Sociedad cubiendo á esta el derecho de tanteo de los transpasos efectuados á título oneroso, que podrá usar dentro de los tres dias siguientes al en que se haya presentado al Registro de la Sociedad para tomarse la nota expresada.

Art. 12. Las acciones son indivisibles y aunque una pertenezca á varios, no será reconocido mas que á su titular, sea individuo, razon social, corporacion ó ente colectivo; los tutores y curadores de herederos menores tendrán que sugetarse á los balances aprobados, sin clase alguna de privilegio con referencia á todo lo decidido por la Junta de Gobierno y por la General con arreglo á estos estatutos.

Art. 13. Por el mero hecho de poseer una ó mas acciones se entiende que el que las posee acepta estos estatutos, el Reglamento y se somete á todos los acuerdos de la Junta General.

Art. 14. La responsabilidad de los accionistas alcanza solo al importe de sus acciones; pero esta no acaba por la transferencia de la misma, sino que queda subsidiaria á la del adquirente.

TITULO III.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, JUNTA GENERAL, DE GOBIERNO Y DIRECTORES.

Art. 15. La Sociedad será dirigida y administrada por un director, un sub-

director, una Junta de Gobierno y los acuerdos de la Junta General.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 16. La Junta General de accionistas se reunirá todos los años en el mes de enero y siempre que sea convocada por la de Gobierno. Tambien se reunirá cuando lo soliciten por escrito, expresando el objeto un número de accionistas que compongan una quinta parte de las acciones suscritas, no pudiendo hacerse la convocatoria sino por la Junta de Gobierno; en el primer caso se llamará ordinaria y en los demas extraordinaria.

Art. 17. Las atribuciones de la Junta general ordinaria serán.

1.^a Nombrar los individuos que han de componer la de Gobierno y las vacantes que en ella ocurran por espiracion del término ó otra causa y el director y sub-director.

2.^a Señalar la remuneracion que hayan de disfrutar el director, sub-director y la Junta de Gobierno.

3.^a Examinar y aprobar en su caso el balance del año, formado por el director y sub-director y examinado anteriormente por la Junta de Gobierno. Los reparos y observaciones que en Junta de Gobierno se hubiesen hecho, deberán ser formulados por escrito para que la Junta General pueda deliberar y resolver con conocimiento de causa.

4.^a Acordar los dividendos de beneficios repartibles con vista del balance general de la situacion de la Sociedad y determinar el fondo de reserva á propuesta de la Junta de Gobierno.

5.^a Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de Gobierno someta á su examen.

6.^a Acordar el aumento ó disminucion del capital social y autorizar al director y sub-director para tomar á préstamo las cantidades necesarias para hacer frente á las atenciones del establecimiento.

7.^a Resolver sobre la proroga, disolucion ó liquidacion de la Sociedad.

8.^a Acordar cualquiera reforma de los presentes estatutos y reglamento.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta General extraordinaria estarán limitadas á deliberar y resolver sobre los extremos que se hubiesen expresado en la convocatoria.

Art. 19. Cuando la Junta general ordinaria haya de hacer uso de la atribucion primera se expresará esta circunstancia en los anuncios de la convocatoria; y si hubiese de tratarse de alguno de los asuntos á que hacen referencia las atribuciones sexta, septima y octava, se observarán las prescripciones del artículo cuarenta y dos.

Art. 20. Fuera de los casos previstos en las atribuciones sexta, septima y octava del artículo diez y siete, las Juntas se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de la primera y única convocatoria y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

Art. 21. Todos los accionistas tendrán voto por cada una de las acciones que representen en el registro de la Sociedad con cinco dias de antelacion al de la convocatoria y perderán este derecho si durante el término de la convocatoria transfiriesen sus acciones, sin adquirirlo aquel á cuyo favor hayan sido transpasadas.

Art. 22. El accionista podrá hacerse representar en las Juntas generales

por otro accionista, bastando para ello una simple autorizacion firmada por el representado. Tambien podran ser representados por persona estraña a la Sociedad; pero en este caso debera acreditarse la representacion con poder especial en legal forma otorgado.

Art. 23. Las Juntas generales ordinarias seran convocadas por medio de anuncios insertos en los periodicos de esta ciudad con un mes de antelacion y con la de diez dias las extraordinarias.

Art. 24. Los acuerdos tomados por la Junta general con sujecion a las prescripciones de estos estatutos, seran obligatorios para todos los accionistas.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25. La Junta de gobierno se compondra de un Director, un Sub-Director y tres vocales. El Director y Sub-Director seran nombrados por tiempo indeterminado por la Junta general con arreglo a la atribucion primera del articulo diez y siete. Los tres vocales restantes se renovaran uno cada tres años, empezando la primera renovacion al finalizar el tercer año de constituida la Sociedad.—Esta Junta tendra un Secretario.

Art. 26. Para ejercer el cargo de vocal de la Junta de gobierno, es indispensable ser accionista al tiempo del nombramiento, y debera depositar el nombrado, en garantia de su gestion, en una de las areas de la Sociedad veinte acciones. Esta garantia le sera devuelta luego de quedar aprobadas las cuentas del año de su ejercicio.

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de gobierno seran:

- 1.ª Nombrar a su Secretario.
- 2.ª Observar y hacer observar los presentes estatutos y el reglamento.
- 3.ª Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.
- 4.ª Proponer la aprobacion de los balances a la Junta general.
- 5.ª Introducir en la fabricacion las mejoras que la experiencia aconseje; suprimiendo las maquinas existentes en cualquiera de sus secciones y reemplazarlas con otras nuevas segun los adelantos modernos.
- 6.ª Nombrar los Directores facultativos, los tenedores de libros de la Sociedad y demas dependientes de la misma, señalandoles el salario y formar el reglamento para el buen regimen de las dependencias.
- 7.ª Tambien podra la Junta de Gobierno contratar por tiempo limitado a los directores facultativos.
- 8.ª Disponer que los fondos que ingresen se depositen en uno de los establecimientos de credito de esta ciudad.
- 9.ª Acordar y autorizar al director y sub-director para las compras de primeras materias y fijar el precio a que han de venderse los productos elaborados.
- 10.ª Autorizar al director y sub-director, siempre que lo crea necesario, para ejercer las acciones judiciales.
- 11.ª Suspender en cualquier tiempo a aquel de los vocales de la propia Junta que diere motivos graves para ello, convocando inmediatamente a la general de accionistas para que en su vista acuerde lo que haya lugar, cuyo fallo sera inapelable.
- 12.ª Llevar a efecto los acuerdos de la Junta General.

DE LA DIRECCION.

Art. 28. La Direccion se compondra de los vocales de la Junta de Go-

bierno que reunan el caracter de director y sub-director de la misma.

Art. 29. Concurriran diariamente al establecimiento y en sus ausencias temporales o enfermedades seran sustituidos por el vocal que la misma Junta elija.

Art. 30. El director y sub-director usaran la firma social de la compania y podran delegar su representacion al secretario y tenedor de libros del establecimiento.

Art. 31. El director y sub-director acordaran con la Junta de Gobierno las mejoras de nuevas maquinas o aumento de material de la Sociedad segun se previene en la atribucion quinta del articulo veinte y siete.

Art. 32. Acordara las obras en los edificios de la Sociedad que convenga hacer anualmente y adquirir los que convengan para almacenes y depositos de efectos del establecimiento.

Art. 33. El director y sub-director con los demas vocales de la Junta de Gobierno se reuniran al menos una vez al mes para enterarse de la situacion de la Sociedad no pudiendo dejarlo de hacer en los primeros dias de cada uno de ellos.

Art. 34. Acordaran en fin de junio de cada año la formacion de un resumen que hayan arrojado los estados mensuales del semestre.

Art. 35. Mientras los accionistas no hayan satisfecho el importe total de sus acciones podran con acuerdo de los demas vocales de la Junta de Gobierno levantar prestamos para compras de primeras materias y nuevas maquinas.

TITULO IV.

DE LOS BENEFICIOS Y DIVIDENDOS, DE LA TERMINACION Y DIVISION DE LA SOCIEDAD.

Art. 36. De los beneficios que la Sociedad reporte se deducira una cantidad para el fondo de reserva, y si algun balance presentase perdidas, se cubriran estas con los balances sucesivos, sin aplicar de ellos cantidad alguna al fondo de reserva y deducido el tanto por ciento acordado como asignacion de la Junta de Gobierno se distribuirá lo que reste a los accionistas en proporcion al número de acciones que tenga cada uno de ellos.

Art. 37. La Sociedad cesará en sus operaciones y se declarará en liquidacion tan pronto llegue el dia de su terminacion o disolucion.

Para realizarla nombraran en Junta General los comisionados que estime, señalando la retribucion que deberan percibir, repartiendo entre los socios el haber social hasta finalizarlo.

Art. 38. Se les fijará un término prudente para dar por terminada la liquidacion y si ocurriesen dudas o dificultades, los comisionados nombraran dos amigables componedores y estos previamente un tercero para decidir las irrevocablemente en el periodo mas breve posible.

Art. 39. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios que no estén claramente prevenidas en los estatutos o reglamento se decidiran por medio de amigables componedores elegidos dos por cada parte y estos nombraran un tercero para el caso de discordia antes de entrar a entender en la cuestion y el laudo que profiriesen sera inapelable.

Art. 40. La Sociedad se entenderá disuelta de hecho cuando ocurran pérdidas que asciendan a la mitad del capital social.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. Todos los cargos de la Sociedad son reuenciables y los individuos que los ejerzan podran ser reelegidos.

Art. 42. Los acuerdos referentes a la reforma de los estatutos y reglamento, aumento o disminucion del capital, prórroga, liquidacion y disolucion de la Sociedad, para ser válidos, deberan ser tomados por mayoria absoluta de votos en Junta General en que estén representadas las dos terceras partes del capital de las acciones; habiendo precedido la oportuna convocatoria hecha a tenor del articulo diez y nueve y con expresion clara y precisa del objeto que la motive. Si llegado el dia señalado para la celebracion de la Junta no se reuniera la expresada representacion, la de Gobierno procederá a segunda convocatoria dentro del plazo de diez dias y en esta segunda Junta podran tomarse los referidos acuerdos a pluralidad de votos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 43. Toda reforma de los estatutos y reglamento no podrá llevarse a efecto hasta despues de obtenida la aprobacion competente.

Con sujecion a los insertados estatutos se dá por establecida la Sociedad anónima «La Industrial Algodonera Mallorquina, de la cual son fundadores los adjudicatarios del edificio, maquinaria y útiles de la extinguida Sociedad Ferragut, Cáceres y compania que comprenden de la relacion en la presente escritura continuada; todo lo cual aportan dichos interesados—y en nombre de los que no concurren a este acto sus expresados representantes—distribuyéndose entre ellos las mil cuatrocientas veinte y cuatro acciones a que se refiere el articulo séptimo de los estatutos en el concepto de obtener en ella derechos de usufructo o propiedad exclusivo o indiviso, en la misma forma y con el mismo carácter que los tenian en el caudal aportado, segun se expresa a continuacion.

- D. Gregorio Oliver y Cañellas, docientas setenta y cuatro acciones. 274
- D. Francisco Villalonga y Matheu, sesenta y tres acciones. 63
- D.ª Margarita Vila y Pavon, ciento setenta y ocho acciones. 178
- D. Miguel Palmer y Vidal ciento catorce acciones. 144
- D.ª Dolores Palmer y Vidal, diez y seis acciones. 16
- D.ª Josefa Palmer y Vidal, diez y seis acciones. 16
- D.ª Juana Ana Palmer y Vidal, diez y seis acciones. 16
- D.ª Catalina Palmer y Vidal, diez y seis acciones. 16
- D.ª Maria Palmer y Vidal, quince acciones. 15
- D. Andrés Barceló y Bestard, ciento siete acciones. 107
- D. José Villalonga y Jordá, treinta y nueve acciones. 39
- D. Antonio Jordá y Serra, cuarenta y cuatro acciones. 44
- D. Miguel Estade y Sabater, cuarenta y cuatro acciones. 44
- D. Bartolomé Ferragut y Capó, cuarenta y ocho acciones. 48
- D. Cayetano Ferragut y Capó, veinte y cuatro acciones. 24
- D. Manuel Ferragut y Capó, veinte y tres acciones. 23
- D.ª Luisa Ferragut y Capó, veinte y tres acciones. 23
- D.ª Catalina Ferragut y Capó veinte y tres acciones. 23

- D.ª Pabla Ferragut y Capó, veinte y tres acciones. 23
 - D. Jaime Ramis y Gibert veinte y dos acciones. 22
 - D. Joaquin Pujoly Muntaner, treinta y dos acciones. 32
 - D. Elviro Sans y Masferrer, cincuenta y cinco acciones. 55
 - D. Domingo Coll y Oliver, veinte y dos acciones. 22
 - D.ª Maria de la Concepcion, doña Maria Josefa y D.ª Maria Francisca Borrás y Mas, por indiviso diez y seis acciones. 16
 - D.ª Magdalena Oliver y Cañellas en usufructo y D.ª Antonia y doña Maria Bosch y Coll en propiedad por indiviso, cuarenta y cuatro acciones. 44
 - D.ª Juana Ana Palmer y Vidal con sus hijos D. Heriberto, D. Miguel, D. José, D.ª Carmen y doña Juana Granell por indiviso con el derecho que respectivamente representan, segun se ha demostrado en la herencia del respectivo marido y padre D. Francisco Granell y Estolt cuarenta y cuatro acciones. 44
 - D.ª Catalina Compañy y Escalas con sus hijos D. Agustin, D.ª Francisca y D.ª Catalina Gazá, por indiviso, con el derecho que respectivamente representan segun queda demostrado en la herencia del respectivo marido y padre D. Agustin Gazá y Sorá veinte y dos acciones. 22
 - D.ª Mariana Ferrer y Bonafé con sus hijos D. Fausto, D. Miguel y D.ª Concepcion Bonafé por indiviso, con el derecho que representan respectivamente, segun lo expuesto en la herencia del respectivo marido y padre D. Pedro Miguel Bonafé y Amorós cuarenta y cuatro acciones. 44
 - Y D. Jorge Cañellas con su madre D.ª Francisca Canut y Tomás por indiviso, con el derecho que respectivamente representan en la herencia de D. Juan Tomás y Tomás anteriormente demostrado, diez y siete acciones. 17
- Total de acciones suscritas mil cuatrocientas veinte y cuatro. 1424
- Con la aportacion hecha por los señores comprendidos en la relacion que antecede, dejan cubierto el setenta por ciento de las acciones suscritas; pues que el valor de dicho setenta por ciento es el que en los bienes por indiviso aportado debian respectivamente interesar al tenor de los acuerdos en esta escritura consignados.
- Presentes a este acto D. Antonio Morrey y Morlá médico, D. Antonio Galan y Botella y D. Mateo Cañellas y Reus pilotos, mayores de edad, vecinos de esta capital a quienes conozco maridos respectivamente de D.ª Luisa Ferragut, D.ª Concepcion Bonafé y D.ª Catalina Gazá, aprueban lo otorgado por dichas sus consortes, asi como D. José Fuenmayor y D. José de Cáceres aprueban lo otorgado por las suyas D.ª Concepcion Villalonga y D.ª Maria Palmer por haberlo verificado con su licencia.
- D. Manuel Ferragut manifiesta que formaliza la presente escritura como uno de los sucesores legales de su padre por la parte que en tal concepto pueda corresponderle, sin que por ello se entienda aceptada ni aprobada la division que de la herencia de dicho su padre se practicó, cuya nulidad o en su caso rescision tiene reclamada; dejando

sugeto por consiguiente á las resultas de esta reclamacion el interés que representa en la Sociedad que se establece sin perjuicio de las obligaciones que contrae en vez de la misma Sociedad.

Yo el notario he enterado á los contrayentes de que la adjudicacion otorgada del edificio que perteneci6 á la Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañia asi como su aportacion á la nueva Sociedad que por esta escritura se establece, deben entenderse con reserva de hipoteca legal preferente á favor del Estado, de la provincia y del municipio por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicho inmueble, y á favor de las compañías de seguros á prima fija contra incendios la General Española y la Paternal por las cuales se halla asegurada, por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años; de que solo desde su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido perjudicará y podrá oponerse á tercero, para cuyo efecto esta escritura sin dicho requisito y aun cuando no pudiese ya ser registrada, no será admitida en ningun Juzgado, Tribunal, Consejo ni oficina ni podrá permitirse que de ella quede copia ni extracto en autos ó expedientes; de que esta escritura ha de ser presentada dentro treinta dias en la correspondiente oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisiones de bienes y verificarse el pago del devengado dentro los diez y seis dias inmediatos, bajo las penas establecidas en el reglamento provisional para la administracion y pago de dicho impuesto y de que debe tambien ser presentada copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad dentro los quince dias siguientes á esta al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Lo otorgan los señores comparecientes y firman con los testigos D. Bartolomé Borrás y Borrás y Pedro Juliá y Oliver vecinos de esta ciudad uno de los cuales lo verifica por D.ª Mariana Ferrer que expresa no saber despues de haber leído á todos integramente esta escritura y advertidoles su derecho de leerla por sí, de todo lo cual doy fé, Gregorio Oliver, Andrés Barceló, Pablo Torres, J. Burghart, Miguel Estade y Sabater, Antonio Jordá y Serra, Catali-

na Palmer, Dolores Palmer, María Palmer, Joaquin Pujol y Muntaner, José de Cáceres, Margarita Vila, Concepcion Bonafé, Catalina Compañy, Catalina Gazá, Mateo Cañellas, Antonio Galán, Francisca Gazá, Agustín Gazá, Bartolomé Ferragut, Heriberto Granell, José Villalonga, Concha Villalonga, José de Fuenmayor, Elviro Sans, José Casas, María F. Canut, Jorge Cañellas, Miguel Granell, Luisa Ferragut, Antonio Morey, Jaime Ramis, Manuel Ferragut, Fausto Bonafé, Cayetano Ferragut, Miguel Bonafé, Miguel Palmer, Monserrate Santandreu, como testigo por doña Mariana Ferrer, Pedro Juliá, como testigo Bartolomé Borrás, Signo, Gaspar Sancho.

Número treientos sesenta y uno.

En la ciudad de Palma, provincia de las Baleares dia diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el infrascrito D. Gaspar Sancho notario vecino de esta ciudad requerido por don Gregorio Oliver y Cañellas del mismo vecindario me constituí en la previamente convocada reunion de accionistas de la Sociedad anónima, la Industrial Algodonera Mallorquina, fundada mediante escritura autorizada por mi con fecha de hoy, con domicilio en esta ciudad, capital social de un millon de pesetas dividido en dos mil acciones de quinientas pesetas cada una y objeto de dedicarse á la fabricacion de hilados de algod6n, elaboracion de harinas al vapor y expencion de sus productos, pudiendo extender sus operaciones á la fabricacion de tegidos de algod6n puro ó con mezcla.

Asistieron á dicha reunion los señores que con el número de acciones que interesan ó representan se expresan á continuacion:

- D. Gregorio Oliver doscientas setenta y cuatro acciones. . . 274
- El mismo como apoderado de doña Catalina Ferragut y Capó veinte y tres acciones. . . 23
- De D.ª Pabla Ferragut y Capó veinte y tres acciones. . . 23
- De D. Domingo Coll y Oliver veinte y dos acciones. . . 22
- Y de D.ª Maria Concepcion, Doña Maria Josefa y D.ª Maria Francisca Borrás y Mas, diez y seis acciones. . . 46

- D.ª Margarita Vila y Pavon, ciento setenta y ocho acciones. . . 178
- D.ª Dolores Palmer y Vidal viuda, diez y seis acciones. . . 46
- D.ª Catalina Palmer y Vidal viuda, diez y seis acciones. . . 46
- D.ª Maria Palmer y Vidal á quien acompaña su marido D. José de Cáceres y Aguirre, quince acciones. . . 45
- D. Andrés Barceló y Bestard, ciento siete acciones. . . 107
- D. José Villalonga y Jordá, treinta y nueve acciones. . . 39
- El mismo como apoderado de don Francisco Villalonga y Matheu sesenta y tres acciones. . . 63
- D. Antonio Jordá y Serra, cuarenta y cuatro acciones. . . 44
- D. Miguel Estade y Sabater, cuarenta y cuatro acciones. . . 44
- D. Bartolomé Ferragut y Capó, cuarenta y ocho acciones. . . 48
- D. Cayetano Ferragut y Capó, veinte y cuatro acciones. . . 24
- D. Manuel Ferragut y Capó, veinte y tres acciones. . . 23
- D.ª Luisa Ferragut y Capó á quien acompaña su marido D. Antonio Morey y Morlá veinte y tres acciones. . . 23
- D. Jaime Ramis y Gibert, veinte y dos acciones. . . 22
- D. Joaquin Pujol y Muntaner, treinta y dos acciones. . . 32
- D. Elviro Sans y Masferrer, cincuenta y cinco acciones. . . 55
- D.ª Catalina Compañy y Escalas viuda con sus hijos D. Agustín Gazá, D.ª Francisca Gazá soltera y D.ª Catalina Gazá á quien acompaña su marido D. Mateo Cañellas y Reus, por indiviso, veinte y dos acciones. . . 22
- D.ª Mariana Ferrer y Banafé viuda con sus hijos D. Fausto Bonafé, D. Miguel Bonafé y D.ª Concepcion Bonafé, á quien acompaña su marido D. Antonio Galán y Botella, por indiviso, cuarenta y cuatro acciones. . . 44
- D.ª Francisca Canut y Tomás viuda y su hijo D. Jorge Cañellas, por indiviso, diez y siete acciones. . . 47
- D. Heriberto y D. Miguel Granell y Palmer hermanos, el primero en nombre propio y como apoderado de su madre D.ª Juana

Ana Palmer y Vidal y de sus hermanos D. José, D.ª Carmen y D.ª Juana Granell y Palmer: dichos cinco hermanos con su madre, por indiviso, cuarenta y cuatro acciones. . . 44

El mismo D. Heriberto como apoderado especialmente de su madre, diez y seis acciones. . . 46

D. José Casas y Mir como apoderado de D.ª Antonia y D.ª Maria Bosch y Coll, cuarenta y cuatro acciones de que es usufructuaria D.ª Magdalena Oliver y Cañellas á quien representa dicho D. Gregorio Oliver. . . 44

D. Miguel Palmer y Vidal, ciento catorce acciones. . . 144

El repetido D. Gregorio Oliver ocupó la presidencia y anunció como objeto de la reunion la constitucion de la Compañia con arreglo al artículo tercero de la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Se dió lectura á la citada escritura social y resultando de ella el expresado interés de los concurrentes y representados, así como serlo mas de la mitad del capital social, se declaró dicha compañía constituida con arreglo á la referida escritura y estatutos en ella insertos.

En virtud del antes espresado requerimiento, levanto yo dicho notario acta de todo lo referido y la suscriben los concurrentes menos D.ª Mariana Ferrer que expresa no saber, despues de habersela leído integramente y de haberles advertido su derecho de leerla por sí, doy fe.—Gregorio Oliver, Andrés Barceló, Antonio Jordá y Serra, Miguel Estade y Sabater, Catalina Palmer, Dolores Palmer, Maria Palmer, J. de Cáceres, Margarita Vila, Joaquin Pujol y Muntaner, Catalina Compañy, Catalina Gazá, Concepcion Bonafé, Antonio Galán, Mateo Cañellas, Francisca Gazá, Bartolomé Ferragut, Agustín Gazá, José Villalonga, Heriberto Granell, José Casas, Elviro Sans, María F. Canut, Miguel Granell, Luisa Ferragut, Jorge Cañellas, Jaime Ramis, Manuel Ferragut, Antonio Morey, Fausto Bonafé, Miguel Bonafé, Cayetano Ferragut, Miguel Palmer, Gaspar Sancho.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.